

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril dos mil veintidós (2022).

Auto:	633
Radicado:	050013110 004 2022 00196 00
Proceso:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
Niña	C.A.C. NUIP 1.011.417.497 REPRESENTADA POR SU MADRE YUDY MARCELA AGUDELO CÁRDENAS
Demandado:	BRAHIAN STIVEN GARCÍA LÓPEZ
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

1

ASUNTO

Por reparto electrónico correspondió conocer la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en beneficio de la menor C.A.C. NUIP 1.011.417.497 representada por su madre YUDY MARCELA AGUDELO CÁRDENAS en contra de BRAHIAN STIVEN GARCÍA LÓPEZ , no obstante al verificar el sistema siglo XXI y de conformidad con las manifestaciones realizadas por la defensora pública PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO se evidencia que actualmente cursa en el Juzgado Séptimo de familia de Medellín proceso con radicado 2022-0174 que versa sobre las mismas personas, los mismos hechos y las mismas pretensiones en relación con la demanda que es objeto de estudio por parte de este despacho.

Cabe indicar que la demanda en el juzgado Séptimo de familia de Medellín tiene como fecha de radicación el 28 de marzo de 2022, y en el juzgado Cuarto de familia tiene como fecha de radicación el 30 de marzo de 2022 siendo esta posterior.

Así las cosas, por tratarse de una demanda exactamente idéntica no podrá el despacho a avocar conocimiento de la misma y procederá entonces con el rechazo de esta.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en beneficio de la menor C.A.C. NUIP 1.011.417.497 representada por su madre YUDY MARCELA AGUDELO CÁRDENAS en contra de BRAHIAN STIVEN GARCÍA LÓPEZ

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP